



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: SONEN INTERNACIONAL S.A.S, Y OTRO.
RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 2022 00244 – 00.

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

A folio que antecede obra memorial presentado por SONEN INTERNACIONAL S.A.S, en el que informa que se admitió el proceso de reorganización promovido por esa sociedad ante la Superintendencia de Sociedades, el cual fue admitido por auto 2022-04-009011 del 12 de diciembre de 2022.

Asimismo, obra solicitud del demandante tendiente a que se dicte sentencia, lo cual no puede hacerse hasta tanto se verifique si en este caso se cumplen los requisitos establecido en el inciso primero del artículo 22 de la ley 1116 de 2006, para la suspensión del proceso, esto es, que, los cánones de arrendamiento que se reclaman son los causados con anterioridad al proceso de reorganización de la demandada, y que sobre estos bienes inmuebles el deudor desarrolle su objeto social.

No obstante, previo a resolver sobre si resulta procedente o no la suspensión del presente proceso con ocasión a la apertura del proceso de reorganización, se hace necesario requerir a la parte demandante para que manifieste si prescinde de cobrar su crédito (cánones de arrendamiento) respecto al demandado JHON WILCOX SONEN RAMOS, toda vez que el proceso de reorganización empresarial fue iniciado por uno solo de los demandados, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 1116 del 2006 que señala:

“Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios”.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: EXHORTAR a la parte demandante para que manifieste si prescinde o no de cobrar su crédito respecto al demandado JHON WILCOX SONEN RAMOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0497d16b365bc6ad3e40685062a276c37d34d0f6e7341232ca585718b76a69**

Documento generado en 29/06/2023 05:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>